

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO
IBAGUÉ – TOLIMA

Ibagué, siete de abril de dos mil veintiuno.

Referencia: Acción de Tutela instaurada por Mirtha Rocío Mahecha Ramírez en representación de su señora madre María de Jesús Ramírez Mahecha contra Sanidad Militar del Ejército Nacional. Radicación 73-001-31-03-006-2021-00033-00.-

La señora Mirtha Rocío Mahecha Ramírez actuando a nombre de su señora madre María de Jesús Ramírez Mahecha ha instaurado Incidente de Desacato contra Sanidad Militar del Ejército Nacional, con fundamento en la sentencia de fecha febrero 26 de 2021 proferida dentro de la acción de la referencia, anexando copia del referido fallo, el cual aparece sin firma de la Titular del Despacho.

Ante dicha solicitud, se ordenó que por Secretaría se rindiera un informe respecto de la notificación a la actora del fallo de tutela, el cual fue rendido, donde se informa que *“dentro de la acción de Tutela con radicación número 2021-00033-00, se profirió sentencia de fecha 26 de febrero de 2021. Que la persona encargada de realizar las notificaciones de dichos fallos, remitió el oficio número 569 del 2 de marzo de 2021 al correo anitaguzman19@hotmail.com a las 5:38 p.m. anexando copia del proyecto de fallo en Word, el cual se encuentra sin firma; al detectar el error, a las 5:48 p.m. del mismo día, se remitió nuevamente el oficio 569 con copia del fallo en Pdf debidamente firmado por la tutelar del Despacho, al mismo correo electrónico. Es de anotar que en el oficio se indica claramente que la protección tutelar fue negada, tal y como se expresa en la sentencia suscrita por la titular del Despacho”*.

Del anterior informe y de la verificación de la remisión de los correos electrónicos mencionados en la constancia secretarial, se encuentra entonces que a la parte actora le fue remitida inicialmente copia de un proyecto de sentencia en Word, sin firma de la suscrita juez, pero diez minutos más tarde se le remitió copia del fallo de tutela en Pdf debidamente firmado donde se niega la protección tutelar deprecada. Aunado a lo anterior, se tiene que en el contenido del oficio 569 claramente se informa a la actora que la protección tutelar solicitada fue negada.

Por consiguiente, no puede la parte actora instaurar un incidente de desacato con fundamento en un proyecto de sentencia sin firma, puesto que debe ser de conocimiento de la incidentante que la sentencia suscrita por la juez negó la protección tutelar deprecada tal y como le fuera informado en el segundo correo electrónico de notificación donde se anexo copia de la sentencia debidamente firmada por la suscrita juez.

Recuérdese que según el inciso 4° del artículo 279 del Código General del Proceso, *“ninguna providencia tendrá valor ni efecto jurídico hasta tanto haya sido pronunciada y, en su caso, suscrita por el juez o magistrados respectivos”* (Las negrillas no pertenecen al texto original).

Por consiguiente, como el fundamento del incidente de desacato es un proyecto de sentencia sin firma, la cual, conforme a la norma parcialmente transcrita, no tiene valor ni efecto jurídico alguno, se impone el rechazo de plano de lo peticionado.

DECISION

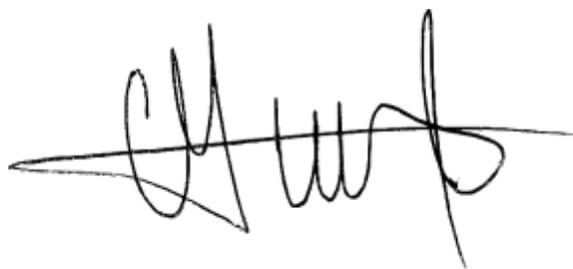
En virtud de lo brevemente expuesto, la suscrita Juez Sexto Civil del Circuito de Ibagué,

RESUELVE:

Primero: **RECHAZAR** de plano el incidente de desacato planteado por Mirtha Rocío Mahecha Ramírez en representación de su señora madre María de Jesús Ramírez Mahecha contra Sanidad Militar del Ejército Nacional, por los motivos antes expuestos.

Segundo: **NOTIFIQUESE** lo decidido a la parte incidentante, a través de su correo electrónico, dejándose las constancias del caso.

Notifíquese.

A handwritten signature in black ink, appearing to be 'ADRIANA LOMBO GONZALEZ', written in a cursive style with a long horizontal stroke extending to the left.

Artículo 2 Decreto 1287 de 2020)
ADRIANA LUCIA LOMBO GONZALEZ
Juez